

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520170032400
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Mauricio Parias López y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros

AUTO TIENE POR NOTIFICADO

Por auto del 4 de abril de 2018 se admitió la demanda¹ presentada por Mauricio Parias López y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Bogotá, D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad y Ticket Transporte Zonal Integrados S.A.S., por los perjuicios causados con motivo de las lesiones mortales sufridas por el señor William Parias Bustillo (q.e.p.d.) en el accidente ocurrido el 23 de octubre de 2016 cuando
3.fue atropellado por el bus de servicio público de placa WEW-731 afiliado a la empresa Transporte Zonal Integrado S.A.S. (folios 37, 54, cdno. 1, Actuación No. 35 Plataforma SAMAI).

Las entidades demandadas fueron debidamente notificadas. La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, y Bogotá, D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad contestaron la demanda en oportunidad, formulando excepciones². La demandada Ticket Transporte Zonal Integrados S.A.S. (NIT 900422659-9) fue notificada a través del correo williamgutierrezgarzon@hotmail.com, email de notificaciones judiciales indicado en el certificado de existencia y representación legal. (folios 17 a 19, 56 a 76, 78 a 88, 105 a 114, c. 1, Actuación No. 35 Plataforma SAMAI).

Surtida la notificación a la demandada Ticket Transporte Zonal Integrados S.A.S. (NIT 900422659-9), concurrió otra sociedad, esto es, Transporte Zonal Integrado S.A.S. en Liquidación por Adjudicación (NIT 900394177-1), por lo cual contestó la demanda y llamó en garantía a Seguros del Estado S.A. Como no era entendible la razón por la cual esa sociedad contestaba la demanda, se requirió por autos de 28 de febrero de 2020 y 30 de julio de 2021 para que se indicara si Ticket Transporte Zonal Integrados S.A.S. y Transporte Zonal Integrado S.A.S. eran la misma sociedad. El 23 de agosto de 2021, el apoderado de Transporte Zonal Integrado S.A.S. en Liquidación por Adjudicación (NIT 900394177-1) manifestó que, si bien no es la persona jurídica demandada, si debe integrar la parte pasiva

¹ El 19 de diciembre de 2017 se sometió la demanda a reparto.

² **Bogotá, D.C.** – Secretaría de Movilidad, presentó, entre otras la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva (folios 78 a 88, c. 1, Actuación No. 35 Plataforma SAMAI).

La **Policía Nacional**, entre otras, presentó la excepción denominada falta de legitimación en la causa por pasiva (folios 105 a 114, c. 1, Actuación No. 35 Plataforma SAMAI).

de la *litis*. Por auto del 24 de junio de 2022 se dispuso correr traslado de dicho documento a la parte demandante, por el término de tres (3 días). La demandante permaneció en silencio. (folio 136, c. 1, Docs. 9, 12 a 15, 17, 18, expediente digital, Actuación No. 35 Plataforma SAMAI).

Así las cosas, ante el silencio de la parte demandante, se entiende que conforme se indicó en la demanda, la sociedad demandada es "TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S", por lo que se evidencia una situación de homonimia entre las sociedades Ticket Transporte Zonal Integrados S.A.S. (NIT 900422659-9) y Transporte Zonal Integrado S.A.S. en Liquidación por Adjudicación (NIT 900394177-1), hecho que se presenta desde el agotamiento del requisito de procedibilidad, y al parecer no fue aclarado³. Así, corresponde determinar con cuál de las dos sociedades continúa el proceso. Para dilucidar el tema, es necesario recordar que a través del presente medio de control se reclaman perjuicios tras un accidente de tránsito que involucró el bus de servicio público de placa WEW-731 afiliado a la empresa Transporte Zonal Integrado S.A.S. (NIT 900394177-1), tal como se observa en el certificado de libertad y tradición (Doc. No. 13, expediente digital, Actuación No. 35, Plataforma SAMAI).

De otra parte, la demanda se dirigió contra Ticket Transporte Zonal Integrados S.A.S. (NIT 900422659-9), sociedad que una vez notificada permaneció en silencio. Sin embargo, en un acto de buena fe y lealtad procesal, quien concurrió a contestar la demanda fue la sociedad Transporte Zonal Integrado S.A.S. (NIT 900394177-1), indicando que es la única legitimada para comparecer al proceso, como quiera que es la propietaria y afiliadora del vehículo involucrado en el presunto accidente de tránsito que es objeto de este litigio. Además, manifestó que fue la sociedad que concurrió ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos a la audiencia de conciliación "...en la Audiencia de Conciliación que se surtió de forma previa a la presente acción judicial quien compareció fue la sociedad TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S. hoy EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, con NIT. 900.394.177-1".

Por lo anterior, como quiera que Transporte Zonal Integrado S.A.S. en Liquidación por Adjudicación (NIT 900394177-1), manifiesta que es la demandada, y solicitó tenerla como tal, a efectos de no vulnerar el derecho fundamental al debido proceso, así se le reconocerá, y como ya contestó la demanda y llamó en garantía a Seguros del Estado S.A., se le tendrá por notificada por conducta concluyente. En consecuencia, la aquí demandada es la sociedad Transporte Zonal Integrado S.A.S. en Liquidación por Adjudicación (NIT 900394177-1), y se excluye de la demanda a la sociedad Ticket Transporte Zonal Integrados S.A.S. (NIT 900422659-9).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 12 de diciembre de 2017 de la Procuraduría 157 Judicial II para Asuntos Administrativos, se surtió el requisito (folios 20, 21, c. 1, Actuación No. 35 Plataforma SAMAI).

Se reconocerá personería jurídica a quien allegó poder para actuar en estas diligencias.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como demandada en este asunto a la sociedad **Transporte Zonal Integrado S.A.S. en Liquidación por Adjudicación** (NIT 900394177-1). En consecuencia, el extremo demandado queda conformado por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Bogotá, D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad y Transporte Zonal Integrado S.A.S.

³ Según constancia de la Procuraduría 157 Judicial II para Asuntos Administrativos, el requisito de procedibilidad se surtió con la convocada "TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S. (TICKET TRANZIT S.A.S.)"

en Liquidación por Adjudicación, y se **EXCLUYE** a la sociedad Ticket Transporte Zonal Integrados S.A.S. (NIT 900422659-9), como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada Transporte Zonal Integrado S.A.S. en Liquidación por Adjudicación, quien contestó la demanda y llamó en garantía en forma oportuna, como se indicó en la parte motiva.

TERCERO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: contacto@horacioperdomoyabogados.com;

Parte demandada:

- **Bogotá, D.C. – Secretaría de Movilidad:** judicial@movilidadbogota.gov.co;

diegodanve@hotmail.com; dvega@movilidadbogota.gov.co

- **Transporte Zonal Integrado S.A.S. en Liquidación por Adjudicación:**

calderonasociados1@hotmail.com; alejandrevollo@gmail.com;

- **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional:** decun.notificacion@policia.gov.co;

saira.ospina@correo.policia.gov.co; sairaospina@hotmail.com;

Ministerio Público: mmendozag@procuraduria.gov.co;

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos, a los siguientes abogados:

- A **Diego Daniel Vega Orjuela** y Edinson Zambrano Martínez como apoderados de **Bogotá, D.C. – Secretaría de Movilidad**. Se acepta la **renuncia** presentada por el segundo. (Folios 89, 90, c. 1, Doc. No. 24, expediente digital, Actuaciones Nos. 35, 38, Plataforma SAMAI).
- A Mauricio Calderón Torres como apoderado de **Transporte Zonal Integrado S.A.S. en Liquidación por Adjudicación** (Folio 104, c. 1, Actuación No. 35, Plataforma SAMAI).
- A Saira Carolina Ospina Gutiérrez como apoderada de la **Policía Nacional** (Folios 115-120, c. 1, Actuación No. 35, Plataforma SAMAI).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, a través de la ventanilla de atención virtual – Plataforma SAMAI⁴. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

⁴ **Manual sujeto procesal:** <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/manual-3/>

Manual ventanilla virtual: Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales (consejodeestado.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **1 DE ABRIL DE 2024.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5876ebadd22ef5f1623a9e32f41dd9c2b90487b35c0d5d734beb260892b08b**

Documento generado en 22/03/2024 06:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>